



## ACREDITACIÓN DE ABOGADOS PARA AUDIENCIA PÚBLICA



### COMUNICADO

SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS CIUDADANOS, AUTORIDADES ELEGIDAS Y DE SUS RESPECTIVOS ABOGADOS, QUIENES INTERVIENEN COMO PARTE EN LOS EXPEDIENTES QUE SE TRAMITAN ANTE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, LO SIGUIENTE:

1. LOS ESCRITOS DE APERSONAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE ABOGADOS DEBEN ESTAR FIRMADOS POR EL SOLICITANTE O INTERESADO QUE ES PARTE EN EL PROCESO DE VACANCIA, SUSPENSIÓN U OTRO.

EN CASO DE QUE EL RECURRENTE SE ENCONTRARA FUERA DE LA CIUDAD DE LIMA Y NO PUDIERA PRESENTAR SU ESCRITO DE APERSONAMIENTO, PODRÁ REALIZARLO VÍA FAX AL TELÉFONO 428-4843 O REMITIRLO ESCANEADO AL CORREO ELECTRÓNICO [audienciaspublicas@jne.gob.pe](mailto:audienciaspublicas@jne.gob.pe). ESTOS MEDIOS SON EXCLUSIVAMENTE PARA ESTE TIPO DE ESCRITOS. CUALQUIER OTRA SOLICITUD DEBERÁ REALIZARSE POR CONDUCTO REGULAR A TRAVÉS DE MESA DE PARTES.

2. PARA INFORMAR ORALMENTE EN AUDIENCIA PUBLICA, LOS ABOGADOS DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y ENCONTRARSE HÁBILES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, A LA FECHA DE LA AUDIENCIA.
3. NO SE DARÁ TRAMITE A LOS ESCRITOS FIRMADOS UNICAMENTE POR ABOGADOS NO ACREDITADOS, LO QUE INCLUYE A LOS PEDIDOS PARA INFORME ORAL.
4. TANTO LOS APERSONAMIENTOS COMO LOS PEDIDOS DE INFORMES ORALES SOBRE CUESTIONES DE HECHO DEBEN SER PRESENTADOS CUANDO MENOS UN DÍA ANTES DE LA FECHA DE LA AUDIENCIA .

Lima, setiembre de 2009

SECRETARIA GENERAL

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

---

### DOMICILIO PROCESAL

#### COMUNICADO

SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS CIUDADANOS, AUTORIDADES ELEGIDAS Y ABOGADOS PATROCINADORES DE QUIENES SE CONSTITUYEN COMO PARTE EN LOS EXPEDIENTES QUE SE TRAMITAN ANTE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES LO SIGUIENTE:

1. EN LOS ESCRITOS DE APELACION O APERSONAMIENTO A ESTA INSTANCIA DEBEN SEÑALAR DOMICILIO PROCESAL EN LA CIUDAD DE LIMA, A EFECTO DE LA NOTIFICACION PARA LA VISTA DE LA CAUSA, U OTROS ACTOS PROCESALES.

ADICIONALMENTE CONSIGNAR NÚMERO TELEFONICO Y CORREO ELECTRONICO, PARA COMUNICACIONES URGENTES.

2. SE PODRÁ SEÑALAR DOMICILIO PROCESAL EN LA CENTRAL DE NOTIFICACIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA.
3. NO SE PODRA SEÑALAR DOMICILIO PROCESAL EN LA CENTRAL DE NOTIFICACIONES DEL PODER JUDICIAL, POR NO SER ADMITIDAS POR DICHO ORGANO JURISDICCIONAL.
4. EN LOS EXPEDIENTES QUE NO SE HAYA SEÑALADO DOMICILIO PROCESAL EN LA CIUDAD DE LIMA, LAS NOTIFICACIONES SE REALIZAN POR PUBLICACIÓN DE CARTEL EN EL FRONTIS DEL LOCAL INSTITUCIONAL Y POR LA PÁGINA WEB DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES.

SECRETARIA GENERAL  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



## EXPEDIENTES PROGRAMADOS PARA AUDIENCIA PUBLICA

Fecha: Miércoles 09 de diciembre de 2009

Hora: 9.30 a.m.

<b>1. EXPEDIENTE</b>	<b>921-2009- Recurso de Apelación</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	<b>Jurado Electoral Especial de Lima Norte</b>
<b>MATERIA</b>	Recurso de Apelación interpuesto por el señor Guillermo Martín Díaz Palacios, personero legal del <b>Alcalde del Concejo Distrital de Ancón, señor Guillermo Leonardo Pozo García</b> , contra la Resolución N° 177-2009-JEELN/JNE de fecha 02 de diciembre de 2009, que resolvió entre otros, declarar nula la votación de la fila consignada al citado Alcalde en el Acta Electoral N° 227242-83-P, en el proceso de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de 2009.
<b>2. EXPEDIENTE</b>	<b>922-2009- Recurso de Apelación</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	<b>Jurado Electoral Especial de Lima Norte</b>
<b>MATERIA</b>	Recurso de Apelación interpuesto por el señor Guillermo Martín Díaz Palacios, personero legal de la <b>Regidora del Concejo Distrital de Ancón, señora Irene Francisca Obregón Chirinos de Uribe</b> , contra la Resolución N° 176-2009-JEELN/JNE de fecha 02 de diciembre de 2009, que resolvió entre otros, declarar nula la votación de la fila consignada a la citada Regidora en el Acta Electoral N° 251972-83-U, en el proceso de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de 2009.
<b>3. EXPEDIENTE</b>	<b>923-2009- Recurso de Apelación</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	<b>Jurado Electoral Especial de Lima Norte</b>
<b>MATERIA</b>	Recurso de Apelación interpuesto por el señor Guillermo Martín Díaz Palacios, personero legal del <b>Regidor del Concejo Distrital de Ancón, señor Diógenes Rolando Mejía Salas</b> , contra la Resolución N° 178-2009-JEELN/JNE de fecha 02 de diciembre de 2009, resolvió entre otros, declarar nula la votación de la fila consignada al citado Regidor en el Acta Electoral N° 032735-87-U, en el proceso de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de 2009.
<b>4. EXPEDIENTE</b>	<b>924-2009- Recurso de Apelación</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	<b>Jurado Electoral Especial de Lima Norte</b>
<b>MATERIA</b>	Recurso de Apelación interpuesto por el señor Guillermo Martín Díaz Palacios, personero legal del <b>Alcalde del Concejo Distrital de Ancón, señor Guillermo Leonardo Pozo García</b> , contra la Resolución N° 179-2009-JEELN/JNE de fecha 02 de diciembre de 2009, resolvió entre otros, declarar nula la votación de la fila consignada al citado Alcalde en el Acta Electoral N° 032713-92-O, en el proceso de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de 2009.



<b>5. EXPEDIENTE</b>	<b>925-2009- Recurso de Apelación</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	<b>Jurado Electoral Especial de Lima Norte</b>
<b>MATERIA</b>	Recurso de Apelación interpuesto por el señor Guillermo Martín Díaz Palacios, personero legal del <b>Alcalde del Concejo Distrital de Ancón, señor Guillermo Leonardo Pozo García</b> , contra la Resolución N° 185-2009-JEELN/JNE de fecha 02 de diciembre de 2009, resolvió entre otros, declarar nula la votación de la fila consignada al citado Alcalde en el Acta Electoral N° 233151-85-U, en el proceso de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de 2009.
<b>6. EXPEDIENTE</b>	<b>926-2009- Recurso de Apelación</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	<b>Jurado Electoral Especial de Lima Norte</b>
<b>MATERIA</b>	Recurso de Apelación interpuesto por el señor Guillermo Martín Díaz Palacios, personero legal de las Autoridades Municipales <b>del Concejo Distrital de Ancón, señor Guillermo Leonardo Pozo García</b> , contra la Resolución N° 187-2009-JEELN/JNE de fecha 02 de diciembre de 2009, resolvió entre otros, considerar como cifra 0 el total de votos impugnados, al no existir sobre alguno conteniendo votos impugnados en el acta electoral N° 246292-86-C perteneciente al JEE de Lima Norte.

**NOTA: EN EL CASO DE LOS EXPEDIENTES QUE NO SE HA SEÑALADO DOMICILIO PROCESAL EN LA CIUDAD DE LIMA, O HAYAN SEÑALADO DOMICILIO PROCESAL DESPUES DE NOTIFICADA LAS CEDULAS; LAS NOTIFICACIONES SE REALIZAN POR PUBLICACIÓN DE CARTEL EN EL FRONTIS DEL LOCAL INSTITUCIONAL Y POR LA PÁGINA WEB DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES.**

Lima, diciembre de 2009

**SECRETARIA GENERAL  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**